



**ORDENANZA MUNICIPAL n.º 002-2026-MDT/CM.**

Talavera, 25 de marzo del 2026.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA.**

**POR CUANTO:**

EL Concejo Municipal del distrito de Talavera, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 006-2026, de fecha 25 de marzo del presente año dos mil veintiséis, y

**VISTO:**

El Informe n.º 28-2026-SGAT-EABCH-MDT, de fecha 25 de febrero del 2026, emitido por Subgerente de Administración Tributaria y Rentas, Opinión Legal n.º 063-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ, de fecha 18 del marzo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe n.º 069-2026-HAPO/GM/MDT, de fecha 20 de marzo del 2026, emitido por el Gerente Municipal, Proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 20 de Marzo del 2026, Carta n.º 25-2026-MDT/OACyGD-AÑQ y Carta n.º 26-2026-MDT/OACyGD-AÑQ, de fecha 20 de marzo del 2026, emitido por la Jefe (e) de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Dictamen n.º 003-2026/CDAPPYRM, de fecha 23 de marzo del 2026, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas Municipales, sobre Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO E INCENTIVOS AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194°, la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en asuntos de su competencia, la misma que les faculta a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley n.º 27972;

Que, en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, se establece que, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos, Licencias, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, preceptúa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto a los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podría afectar al tributo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF y sus modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, los artículos 14° y 34° del Decreto Supremo n.º 156-2004-EF. Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala en lo referente al Impuesto Predial, los contribuyentes están obligados



a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca prórroga.



Que, los artículos 15° y 35° del texto legal en comento, se establece que los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, el artículo 29° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;



Que en ese orden de ideas y siendo conscientes de la actual situación económica por la que viene atravesando el país y, habiéndose recogido el sentir de aquellos vecinos que tienen el deseo de cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, y que no cuentan con los medios económicos suficientes, y siendo política de esta administración el brindar a nuestros vecinos las máximas facilidades de pago, es necesario establecer un beneficio que les permita regularizar la situación actual de sus tributos;



Que, mediante Informe n.° 28-2026-SGAT-EABCH-MDT, de fecha 25 de febrero del 2026, emitido por Subgerente de Administración Tributaria y Rentas, remite proyecto de ordenanza municipal que establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales y otorgar beneficios tributarios por pronto pago e incentivos al contribuyente puntual para el ejercicio fiscal 2026;



Que, mediante Opinión Legal n.° 063-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ, de fecha 18 de marzo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente, la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales y otorga beneficios tributarios por pronto pago e incentivos al contribuyente puntual para el ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante Informe n.° 069-2026-HAPO/GM/MDT, de fecha 20 de marzo del 2026, emitido por el Gerente Municipal, remite el expediente administrativo para su conocimiento y agenda en sesión de concejo para su evaluación;

Que, mediante Proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 20 de marzo del 2026, dispone agendar en sesión de concejo;

Que, mediante Carta n.° 25-2026-MDT/OACyGD-AÑQ y Carta n.° 26-2026-MDT/OACyGD-AÑQ, de fecha 20 de marzo del 2026, emitido por el Jefe (e) de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remite expediente para su evaluación y posterior emisión de dictamen correspondiente de la comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas Municipales;

Que, mediante Dictamen n.° 003-2026/CDAPPYRM, de fecha 23 de marzo del 2026, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas Municipales, dictamina procedente, la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, y otorga beneficios tributarios por pronto pago e incentivos al contribuyente puntual para el ejercicio fiscal 2026;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Estando de acuerdo a lo estipulado por el numeral 9) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972. y precedentemente expuesto. El Concejo Municipal de Talavera, con el voto en mayoría de sus miembros, con dispense del trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó por UNANIMIDAD de los presentes, la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO E INCENTIVOS AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN,** La presente Ordenanza Municipal es de aplicación en la Jurisdicción del Distrito de Talavera, cuyo objetivo es la de incentivar y regular la Declaración Jurada de Predios, otorgándole además beneficios tributarios por pronto pago a los contribuyentes que a la fecha mantengan deuda por IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES incentivando al contribuyente puntual para el año 2026.

**DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PREDIOS Y VEHICULOS**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRORROGAR,** el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026, en consecuencia, la prórroga del vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, correspondiente al primer trimestre del Impuesto Predial, hasta el 31 de Mayo del 2026.

**DEL VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER,** las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral para el pago del Impuesto Predial, así mismo pago de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública y Parques y Jardines) del año 2026, de acuerdo al siguiente cronograma:

**VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2026**

**Pago Anual o al Contado:**

Hasta el 31 de Mayo del 2026.

**Pago Trimestral o Fraccionado:**

- Primera Cuota : 31 de Mayo del 2026.
- Segunda Cuota : 31 de Julio del 2026.
- Tercera Cuota : 30 de Setiembre del 2026.
- Cuarta Cuota : 30 de Noviembre del 2026.

**VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES MENSUAL DEL AÑO 2026**

✓ 31 de Enero del 2026.	✓ 28 de Febrero del 2026.
✓ 31 de Marzo del 2026.	✓ 30 de Abril del 2026.
✓ 31 de Mayo del 2026.	✓ 30 de Junio del 2026.
✓ 31 de Julio del 2026.	✓ 31 de Agosto del 2026.
✓ 30 de Setiembre del 2026.	✓ 31 de Octubre del 2026.
✓ 30 de Noviembre del 2026.	✓ 31 de Diciembre del 2026.

**ARTÍCULO CUARTO. - INTERÉS MORATORIO,** Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento señalados, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Talavera.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO,** En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.



**ARTÍCULO SEXTO. - MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL,** Establecer en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio fiscal 2026.

**DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ALCANCES DEL BENEFICIO:**

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por deudas de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- Condonación de las deudas de Arbitrios Municipales anteriores al año 2022 para aquellos contribuyentes que cumplan con cancelar el integro de su deuda por arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.
- Excepcionalmente se encuentran dentro del alcance del presente beneficio, las peticiones de prescripción solicitadas por deudas del Impuesto Predial que hayan sido resueltas mediante acto Resolutivo y cuya ejecutoriedad se hayan perdido conforme a lo previsto en el Artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativo General (Ley n.° 27444), en cuyo caso se otorgara por única vez nuevamente, el Beneficio de la Prescripción a las deudas acumuladas, tomando en cuenta lo dispuesto en los Artículos 43°, 44° y 45° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-3013-EF, previa calificación efectuada por la Gerencia de Administración Tributaria.
- Otorgar, el cincuenta (50%) por ciento de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines del año 2026, a los contribuyentes calificados como puntuales, que efectúen el pago de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal 2026, siempre que no registren deudas pendientes de pago de los años anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO. - FORMA DE PAGO:**

Los contribuyentes que realicen el pago total o parcial de su deuda bajo esta modalidad, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO. - PAGOS EFECTUADOS:**

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo cual no son materia de devolución y/o compensación.

**ARTÍCULO DECIMO. - DE LAS EXCEPCIONES:**

No están comprendido dentro de los literales d) del artículo séptimo del presente beneficio los contribuyentes acogidos al beneficio de la deducción de la base imponible en su condición de pensionista o adulta mayor no pensionista, así como los contribuyentes registrados como personas jurídicas y los inafectos al pago del impuesto predial contemplados en el artículo 17° del D.S. n.° 156-2004-EF.

**ARTÍCULO UNDECIMO. - VIGENCIA:**

La presente ordenanza Municipal entrara **en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Mayo del 2026.** Vencido el plazo establecido, dará lugar a que todas las deudas de los contribuyentes, vuelve a su estado normal respetándose los intereses establecidos de acuerdo a Ley.



### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. - FACULTADES DE REGLAMENTAR Y PRORROGA**, Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidos.

**SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA**, Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERA. - DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza en el portal electrónico de la Municipalidad, así como en el diario de mayor circulación de nuestra localidad.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
  
Nelson Serña Flores  
ALCALDE